

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la plataforma electoral presentada por Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG38/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Nueva Alianza cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG211/2014.
- III. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario del Partido denominado Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IV. El veintiséis de diciembre siguiente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera documentación necesaria para el análisis correspondiente.
- V. En cumplimiento al requerimiento mencionado en el punto que antecede, el treinta de diciembre de dos mil catorce, el Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió la información solicitada.
- VI. En sesión privada efectuada el veintiséis de enero de dos mil quince, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1, y 30, párrafo 2, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo señalado en el Punto Primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014- 2015”, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en las campañas electorales, conforme a lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. *Dentro del plazo comprendido entre el día 1° y el 15 de enero de 2015, los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar, para su registro, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:*

1. *La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*
 2. *Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*
 3. *La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente. Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*
 - a) *Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*
 - b) *En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*
 4. *Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*
 5. *En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.*
 6. *Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
 7. *Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.*
(...)”
6. Que atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.
 7. Que la solicitud de registro de la Plataforma Electoral suscrita por el Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó el diecinueve de diciembre de dos mil catorce ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esto es, doce días antes del plazo previsto en el apartado primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de

candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014- 2015”, que, a la letra, establece:

“PRIMERO. Dentro del plazo comprendido entre el día 1º y el 15 de enero de 2015 los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar, para su registro, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos (...)”

No obstante, que la Plataforma Electoral fue presentada con anterioridad al plazo previsto, esto no causa ninguna afectación para su registro por lo siguiente:

Todo proceso se encuentra integrado por una serie de actos sucesivos y concatenados que permiten llegar a un fin. Los procesos electorales no son la excepción y de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral ordinario está compuesto de cuatro etapas: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Para que estas etapas puedan desarrollarse de una manera eficaz es necesario que cada una de las actividades a realizar, dentro de dichas etapas, cuente con un plazo específico para que las mismas se lleven a cabo. Lo anterior, a efecto de que una vez concluidos los plazos previstos, los actos realizados adquieran definitividad y esto permita que el Proceso Electoral pueda llevarse a cabo dentro de los tiempos contemplados en la ley y que los participantes puedan tener certeza y seguridad jurídica de lo realizado en cada etapa.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis XII/2001, de rubro PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el catorce de noviembre de dos mil uno y XL/99 de rubro “PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)” aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

De lo anterior, podemos advertir que la necesidad de respetar los plazos establecidos para el desarrollo de las diversas etapas del Proceso Electoral radica esencialmente en poder dar definitividad a cada una de las etapas que se van concluyendo y en no afectar o retrasar la realización de las siguientes.

En el caso de la Plataforma Electoral de Nueva Alianza, si bien fue presentada días antes del plazo establecido en el mencionado Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se considera que en nada altera su registro puesto que con esto no se está conculcando la definitividad de ninguna etapa ni la realización de las etapas subsecuentes.

8. Que la solicitud de registro de la Plataforma Electoral se acompañó de la documentación siguiente:
 - a) Original de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha primero de diciembre de dos mil catorce.
 - b) Originales de las razones de publicación y retiro de Estrados de la convocatoria mencionada en el punto que antecede.
 - c) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, realizada el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la cual se aprobó convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza.
 - d) Original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, de cuatro de diciembre de dos mil catorce.
 - e) Original de la lista de Consejeros Fraternales aprobada en la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional y copia de sus credenciales de elector.
 - f) Original de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de cinco de diciembre de dos mil catorce.
 - g) Originales de las razones de publicación y retiro de Estrados de la convocatoria mencionada en el punto que antecede.

- h) Original del acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de diez de diciembre de dos mil catorce.
 - i) Original de las listas de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de diez y once de diciembre de dos mil catorce.
 - j) Plataforma Electoral, en medio impreso y medio magnético.
9. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se tiene a Nueva Alianza presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Diputados del H. Congreso de la Unión en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
10. Que el Consejo Nacional de Nueva Alianza tiene la atribución de aprobar la Plataforma Electoral para las elecciones federales en las que participe, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, de su Estatuto, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 38. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV. Aprobar la Plataforma Electoral de Nueva Alianza para los Procesos Electorales Federales, ordinarios o extraordinarios;

(...)”

11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por Nueva Alianza, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, se apegó a la normativa aplicable del partido. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 29; 32 a 35; 37; 38; 49; 51; 52; 53, y 57 del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:
- a) El primero de diciembre de dos mil catorce, el Presidente del Comité de Dirección Nacional convocó a la Asamblea Extraordinaria de dicho órgano de dirección.
 - b) El cuatro de diciembre siguiente, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en la cual se aprobó, entre otros asuntos, la propuesta de convocar al Consejo Nacional para que se erigiera en Asamblea Extraordinaria y el orden del día para el desarrollo de la misma.
 - c) El cinco de diciembre de dos mil catorce, el Comité de Dirección Nacional convocó a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional.
 - d) La citada convocatoria fue publicada en Estrados de la sede Nacional del Partido.
 - e) El Consejo Nacional de Nueva Alianza, en Asamblea Extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, aprobó la Plataforma Electoral bajo la cual habrán de contender los candidatos de Nueva Alianza en el Proceso Electoral Federal ordinario 2014-2015, en el cual se elegirán los integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
 - f) Asistieron a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional 327 de 396 consejeros integrantes del Consejo Nacional de Nueva Alianza.
 - g) El Consejo Nacional fue presidido por una Mesa Directiva conformada por once integrantes.
 - h) La Plataforma Electoral fue aprobada por unanimidad de los Consejeros integrantes asistentes al Consejo Nacional celebrado el diez de diciembre de dos mil catorce.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza y por tanto se procede al análisis de la Plataforma Electoral.

12. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza, señalada en el Considerando 7 del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones legales contenidas en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; pues se observa que:
- La Plataforma Electoral de Nueva Alianza es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios, y con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción. Como ANEXO UNO, se

contiene la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza, y como ANEXO DOS se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral de Nueva Alianza con su Declaración de Principios y Programa de Acción; mismos anexos que en diez y una fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

13. Que el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
14. Que este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada y que, para facilitar al Partido denominado Nueva Alianza el registro de sus candidatos a Diputados Federales, ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, resulta procedente eximirlo, por Acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma Electoral junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante los órganos competentes del Instituto.
15. Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza para participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y con lo señalado por el Acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.
16. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o), y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015", identificado con la clave INE/CG211/2014; y en ejercicio de las facultades se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Electoral presentada por Nueva Alianza que sostendrán sus candidatos en la elección federal a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

SEGUNDO.- Expídase a Nueva Alianza la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exime a Nueva Alianza de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante los órganos electorales competentes, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ANEXO UNO**Una plataforma liberal para un legislativo moderno****Nueva Alianza en el contexto legislativo y diagnóstico nacional (2012-2015)****Somos turquesa**

Una Nueva Alianza para un México próspero y seguro.

Estrategia general y visión del partido.

Una Nueva Alianza por más...

1. Gobernabilidad, estado, derecho y construcción de la ciudadanía
2. Construcción de un México seguro
3. Educación de calidad para todos
4. Empleos, competitividad y bienestar social
5. Participación de las mujeres
6. Fuerza de la juventud
7. Derechos humanos e inclusión de todos los mexicanos
8. Sustentabilidad, urbanismo y protección del medio ambiente
9. Transparencia y rendición de cuentas
10. Ética del legislativo

Nueva Alianza en el contexto legislativo y diagnóstico nacional (2012-2015)**México, nuevos retos.**

En el reconocimiento de los avances reformistas de la legislatura pasada, los grandes desafíos nacionales siguen presentes. Con una mejor base legal que impulsará la competitividad y el crecimiento económico en los próximos años, siguen ahí los pendientes en la generación de empleos, el bienestar social y la construcción de un México seguro.

En este contexto, la agenda programática de Nueva Alianza es una propuesta integral de reorientación de las políticas públicas desde el poder legislativo, para dirigir al país con dirección firme, hacia la resolución de sus grandes conflictos.

Nueva Alianza genera consensos en el legislativo.

Nueva Alianza se reconoce como un partido liberal reformista, desde su nacimiento ha generado consensos entre la pluralidad de voces. En el legislativo, ha sido artífice de la mejora del andamiaje institucional y presupuestal, construyendo mayorías por el bien del país.

Nueva Alianza en la gran agenda nacional.

Las propuestas liberales de Nueva Alianza en el pasado proceso electoral fueron retomadas por otros grupos parlamentarios. En materia energética propusimos reformar los artículos 27 y 28 constitucional tal y como sucedió. Más competencia e inversión para aumentar la renta petrolera en beneficio de todos los mexicanos

La reforma a los órganos de Telecomunicaciones y Competencia, la rectoría de la nación sobre el espectro radio eléctrico y el derecho al uso de la banda ancha e Internet, fueron propuestas de campaña de Nueva Alianza, retomadas por todos los partidos, y hoy hechas realidad. Además, fuimos el único partido quien se pronunció clara y reiteradamente en contra de las prácticas monopólicas

Nueva Alianza ha acompañado las reformas que son el cambio estructural más importante en los últimos 20 años, la economía tendrá un mejor ritmo crecimiento y esto generará más empleos. Así afrontaremos de mejor manera los retos de las próximas décadas.

Somos turquesa**Una Nueva Alianza para un México próspero y seguro.****Estrategia general y visión del partido.**

El México de hoy exige una visión de futuro, una educación de calidad, servicios públicos eficientes y un Estado que promueva y garantice el bienestar de la población. Es necesaria una concepción que conforme una visión integral de la nación. Deberá incluir la competitividad económica, la equidad social, la calidad de vida y la cohesión e integración de las mexicanas y mexicanos.

Es indispensable darle a la educación un lugar preponderante en el necesario proceso de rescate del tejido social de la nación, asegurar servicios públicos universales, eficientes y oportunos, combatir todas las expresiones de corrupción en los ámbitos público y privado, derrotar al crimen organizado, dar oportunidades de empleo bien remunerado, asegurar el respeto a los derechos humanos y extender la equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad.

Los legisladores de Nueva Alianza también impulsarán propuestas novedosas y audaces ante los nuevos retos que la consolidación de una institucionalidad democrática. Además de los temas ya enunciados, se promoverá la legislación en torno al nuevo urbanismo y la participación ciudadana. Éstas serán parte del acervo de propuestas que impulsarán diputadas y diputados comprometidos con las mejores causas del país.

En Nueva Alianza reivindicamos los principios liberales y somos también un instrumento de representación de causas sociales en escenarios distintos a los de la competencia electoral, como puente entre las organizaciones de la sociedad civil y los órganos del Estado. Es por ello que somos puente de interlocución para difundir y defender las libertades como pilares de la democracia.

La necesidad de construir un México más humano, tolerante, unido, seguro, limpio y fuerte, es lo que da forma y contenido al proyecto de Nueva Alianza, plenamente convencidos de que con la unión de voluntades y acciones se logrará transformar a este gran país.

En este sentido, concebimos al partido como la herramienta para convocar voluntades individuales y sociales en la construcción del México dinámico, próspero y justo que anhelamos para nosotros y para las generaciones futuras.

1

Nueva Alianza por más

Gobernabilidad, estado de derecho y construcción de ciudadanía

Diagnóstico

Durante la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, se renovó el andamiaje legal que permitirá desarrollar una mayor participación política y democrática. En el proceso de las reformas aprobadas y mejoradas por el legislativo, Nueva Alianza fue fundamental en la formación de mayorías.

Sin embargo hace falta mucho por hacer para que las reformas garanticen una incidencia efectiva de la ciudadanía y para ello debemos sentar bases sólidas en materia participación ciudadana y su vinculación con la tarea de gobierno.

Líneas de acción temáticas

Participación Ciudadana

- Fomentar la participación autónoma de los ciudadanos organizados, tanto para colaborar con las autoridades como para mantener una actitud crítica y vigilante de las acciones de gobierno.
- Fortalecer la consulta popular para que sea un mecanismo de participación social de los grandes temas de la agenda nacional.

Legislatura eficiente y cercana a la ciudadanía

- Construir lazos permanentes de los legisladores con el elector, que informen y sean evaluados.
- Impulsar la reducción de gastos de operación del legislativo.

Colaboración entre los poderes federales y ámbitos de gobierno

- Promover una agenda legislativa consensada con las fuerzas políticas, el ejecutivo y que responda a las necesidades del ciudadano.

Federalismo

- Fortalecer las atribuciones de los municipios en materia fiscal y de gasto e incrementar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

2

Nueva Alianza por más

Construcción de un México seguro

Diagnóstico

En Nueva Alianza propugnamos por poderes eficaces, honestos y sensibles, respetuosos de la legalidad y los derechos humanos.

Es imprescindible que se garantice el orden público, la protección y defensa de las personas, familias y sus bienes, para poder brindar estabilidad al país y confianza en las instituciones.

El círculo pobreza y delincuencia organizada es una expresión de la falta de dinamismo en la economía, en particular en los en lugares más marginados de las ciudades y poblados.

Líneas de acción temáticas

Reforma Judicial

- Vigilar la ejecución de la reforma judicial, de un sistema persecutorio a un sistema acusatorio y adversarial, en el que se parta de la presunción de inocencia del acusado y la obligación de la prueba recaiga en la autoridad, en juicios públicos, transparentes, obligadamente presididos por un juez.

Protección a víctimas

- Fomentar la atención a víctimas y familiares, brindando apoyo psicológico y de formación preventiva con el objetivo de restablecer en lo posible la normalidad en sus vidas y neutralizar vulnerabilidades.
- Defender el interés de las víctimas, con equidad entre las partes y con sistemas alternativos de justicia, de modo que ciertos delitos puedan resolverse mediante acuerdos entre las partes, cuando esto no implique riesgos para la sociedad.

Educación y prevención

- Impulsar programas de prevención social a través de la educación y generar oportunidades de desarrollo personal, familiar y comunitario.

Policías Estatales y Municipales

- Evaluar bajo criterios internacionales a las policías municipales para determinar su existencia y establecer policías estatales únicas, donde las municipales hayan demostrado su ineffectividad.

Políticas Públicas y Seguridad

- Impulsar políticas públicas y direccionar esfuerzos presupuestales, con un enfoque integral, que contribuyan a disminuir la inseguridad, violencia e impunidad.

3

Nueva Alianza por más

Educación de calidad para todos

Diagnóstico

Nueva Alianza ha insistido en la importancia de situar a la educación y a los educadores como el punto de partida para la obtención del desarrollo económico y la seguridad social. La educación es la herramienta probada para recuperar los valores cívicos, la cooperación social, la legalidad y la seguridad. La educación hace posible la movilidad social, iguala las oportunidades, garantiza el ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos y la realización del bienestar.

México enfrenta grandes retos, como es el acceso a la educación básica de grupos vulnerables, la deserción en secundaria, la cobertura en nivel medio superior y superior, las condiciones de la infraestructura y equipamiento, la formación continua del docente y como resultado multifactorial, un bajo logro académico de los estudiantes.

Las política públicas en materia de educación deben tener en el centro al alumno y a la escuela como el receptor de todos los esfuerzos presupuestales. Asimismo, es imprescindible mantener la defensa del conjunto de derechos laborales, profesionales, sociales y económicos de los trabajadores de la educación, empleando todo los medios legales y las formas legítimas de acción sindical; destacadamente la defensa y aseguramiento de la estabilidad laboral, garantizando al magisterio una plataforma que responda a sus necesidades de superación profesional.

Líneas de acción temáticas

Niñez y juventud centro de la política educativa

- Consolidar los programas de apoyos e incentivos para fortalecer el ingreso y permanencia de la niñez mexicana en el sistema educativo.

- Impulsar la autonomía de gestión escolar, dotando a las escuelas del presupuesto suficiente para atender las necesidades de la comunidad escolar.
- Fortalecer los programas de educación indígena, asegurando además de la calidad educativa en sus lenguas nativas, la inclusión social y los apoyos que aseguren su permanencia en el sistema educativo y el acceso a las oportunidades de superación en igualdad de condiciones.
- Ampliar la cobertura y calidad de la educación inicial y preescolar para cumplir con un derecho de la niñez y potenciar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas.
- Promover la actualización constante y permanente de planes y programas de estudio de educación básica para integrar las nuevas competencias que se requieren de las y los alumnos.

Formación

- Revisar la formación inicial docente, el sistema de actualización y profesionalización de las maestras y maestros; así como el financiamiento educativo dirigido a cubrir las necesidades de los estudiantes y maestros.
- Fortalecer el sistema de estímulos al personal docente, considerando la actualización constante y la planeación educativa.
- Constituir un sistema educativo en el que el reclutamiento competitivo, la capacitación y la evaluación, se traduzcan en un esquema de mejora continua y de incentivos de remuneración que garanticen una carrera profesional altamente solvente y estimulante para los docentes.

Infraestructura y equipamiento

- Dotar a todas las escuelas de infraestructura e instalaciones dignas y completas. Es necesario hacer especial énfasis en la situación de las llamadas escuelas multigrado y seguir trabajando y fortaleciendo el esquema de las Escuelas de Tiempo Completo.
- Implementar sistemas de educación basados en el uso de nuevas tecnologías, que permitan maximizar el potencial de las habilidades humanas y materiales didácticos involucrados en el proceso educativo.

Normales

- Adecuar el presupuesto, los planes y programas de estudio de las escuelas normales, con especial atención a las rurales, para hacer frente a los nuevos desafíos que plantea en la actualidad la educación básica.

Educación media superior

- Fortalecer la cobertura educativa en las entidades federativas que presentan mayor rezago de inserción en el nivel medio superior.
- Fortalecer los programas de seguimiento educativo para identificar y abatir las principales causas de deserción escolar en el nivel medio superior.
- Diseñar planes y programas de estudio de nivel medio superior flexibles, que se adapten no solamente a las demandas de los sectores productivos, sino al perfil vocacional de cada estudiante.

Ciencia y educación superior

- Consolidar a las universidades públicas como centros de desarrollo científico e innovación tecnológica. Fortalecer la formación y desarrollo de investigadores, innovadores y divulgadores de la ciencia y la tecnología en el seno de las instituciones de educación superior del país.

Arte y deporte

- Consolidar los programas de generación cultural y artística, que fomenten la paz y el desarrollo armónico de la sociedad mexicana.
- Consolidar los programas de recuperación de espacios públicos para transformarlos en espacios óptimos y seguros para la práctica deportiva.

4**Nueva Alianza por más****Empleos, competitividad y bienestar social****Diagnóstico**

Es prioritario acelerar la economía para hacer posibles los anhelos de más y mejores empleos y bienestar social. El crecimiento económico está aún por debajo de las expectativas, se ubicó en 1.4% en 2013 y alrededor del 2% en el 2014.

Es imprescindible aumentar la productividad y competitividad del país, para ello se cuenta con una sólida base de reformas estructurales que no son suficientes para aumentar significativamente la inversión y el empleo. En los siguientes años será necesario impulsar leyes y políticas económicas para la creación de PyMES, acceso a crédito a tasas competitivas, mejoramiento de la infraestructura, estrategias de convergencia de las distintas regiones del país y acciones para el desarrollo agropecuario, entre otras.

Líneas de acción temáticas**Productividad y educación**

- Incentivar fiscalmente la inversión en ciencia, tecnología e innovación en el sector privado, además de apoyos presupuestales en el público.
- Adecuar los programas de estudio a las actividades que mayor demanda de trabajo están generando, particularmente al sector energético.

Competencia económica

- Vigilar la actuación de la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ejercicio de las facultades de regulación y sanciones.

Impuestos

- Prescindir de incrementos a las tasas impositivas federales.
- Adecuar la reforma hacendaria en aspectos que fomenten el crecimiento económico.

Salario mínimo

- Desvincular el salario mínimo de multas, créditos hipotecarios y disposiciones legales que desincentivan su crecimiento.

Petróleo

- Garantizar que los recursos provenientes del petróleo se utilicen transparentemente a partir del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Empleo

- Dotar de recursos fiscales suficientes a los programas que buscan promover la formalización.
- Crear una bolsa de trabajo para permitir que los estudiantes de excelencia puedan incorporarse laboralmente al impulso de este sector, logrando la formación de expertos y especialistas en estos rubros.

Ciencia y Tecnología

- Incrementar a 1% del PIB el presupuesto para ciencia y tecnología.

Campo

- Impulsar la diversificación de cultivos privilegiando los de mayor rentabilidad económica. Desarrollar programas de vinculación e inserción de los productores mexicanos a los mercados internacionales.

5**Nueva Alianza por más****Participación de las mujeres****Diagnóstico**

Aunque en el país se han logrado avances significativos que permiten que las mujeres ocupen cargos políticos y de toma de decisiones, aún persisten obstáculos. De 25 países que integran Latinoamérica, México ocupa la posición número 20 con mayor presencia femenina en asuntos políticos; por ello, en Nueva Alianza impulsamos la paridad e igualdad de género como ruta que permitirá que conquisten más posiciones de poder.

En Nueva Alianza estamos comprometidos con el impulso para una mayor participación de la mujer en la vida política y laboral, en equidad e igualdad de condiciones. Buscamos empoderar a este sector de la población y fortalecer las redes de apoyo que permitan generar nuevos pactos de solidaridad, a fin de alcanzar estos objetivos.

Líneas de acción temáticas

Políticas públicas de género

- Consolidar el criterio de equidad de género en el diseño de las políticas públicas, como recurso para promover mejores condiciones de desarrollo de las mujeres.
- Hacer efectiva la participación de la mujer, establecida en la ley, en los ámbitos de la vida pública, gubernamental y privada.

Educación

- Promover la incorporación de adultas mayores, mujeres con discapacidad y mujeres indígenas al sistema educativo a fin de erradicar la brecha de género en alfabetización y alfabetización digital.
- Fortalecer los programas de apoyo a la educación con perspectiva de género, en especial, aquellos destinados a las madres y jefas de familia.

Salud

- Generar programas efectivos para la detección oportuna y tratamiento de cáncer de mama y cérvico-uterino.
- Aumentar los recursos presupuestados al sector salud, destinados a la atención de la mujer, con énfasis en la maternidad en regiones de menores ingresos.

Empleo

- Promover una cultura empresarial y gubernamental, que incorpore a las mujeres como parte de su fuerza laboral y se garanticen ascensos en el desarrollo profesional.

6

Nueva Alianza por más

Fuerza de la juventud

Diagnóstico

Los jóvenes son el corazón e impulso innovador de México. Nueva Alianza se ha propuesto como un eje central, el impulsar su participación y abrir espacios para reorientar al país. Por ello buscamos incentivar la participación de las y los jóvenes a través de la formación de su propio liderazgo y desarrollo de capacidades políticas y sociales.

El país debe aprovechar el bono demográfico que significa contar con 38 millones de mexicanos de 12 a 29 años para lo que se plantean las siguientes líneas de acción.

Líneas de acción temática

Salud

- Promover que la educación sexual se imparta en todos los niveles educativos y fomentar una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.
- Garantizar el acceso a métodos anticonceptivos y universalidad de la educación sexual, especialmente para evitar el embarazo adolescente.
- Aumentar la inversión en salud preventiva y en condiciones de vivienda que prevengan enfermedades.

Seguridad

- Otorgar seguridad a la integridad personal de las y los jóvenes constituye una prioridad para el desarrollo humano y una condición necesaria de libertad.
- Generar mayor información y concientizar a las y los jóvenes sobre el sesgo diferenciado de violencia que sufren los hombres jóvenes en los homicidios y las mujeres jóvenes en el campo de las relaciones de pareja.

- Promover medidas alternativas a la privación de libertad (libertad vigilada, justicia juvenil restaurativa, trabajos comunitarios), debido a que el encarcelamiento de jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley, no ha logrado impactos relevantes en términos de rehabilitación y reinserción social.

Ciudadanía

- Fomentar en las escuelas de educación media y media superior el uso de mecanismos de rendición de cuentas con una finalidad informativa sobre el ámbito público.
- Fomentar de la participación democrática de las y los jóvenes en asuntos de carácter público, promover la libre expresión, ofrecer seguridad a las y los jóvenes para manifestarse pacíficamente en lugares públicos, garantizando su seguridad y el no ejercicio de la violencia por manifestar sus ideas.
- Promover el desarrollo del talento, la creatividad, la mentalidad empresarial y las expresiones culturales entre los jóvenes, premiar el desarrollo de las competencias interculturales y el aprendizaje de lenguas extranjeras para reducir las barreras a la movilidad transfronteriza.

Espacios de expresión

- Recuperar espacios públicos para que las y los jóvenes puedan utilizarlos para ocio, expresión, recreación, que promuevan un mejor uso del tiempo libre.

Empleo

- Modernizar la oferta de formación técnica y profesional disponible. Crear el sistema de vinculación entre la educación superior y empresas privadas.
- Generar una área específica dentro de la secretaria de educación pública y la Secretaría de Economía que se dedique específicamente a vincular el último año de estudios trabajo en empresas privadas o en proyectos específicos.
- Atender las oportunidades laborales para jóvenes más vulnerables (jóvenes en condición de pobreza, identidades sexuales alternativas, ex presidiarios, ex miembros de pandillas).

7**Nueva Alianza por más****Derechos humanos e inclusión de todos los mexicanos****Diagnóstico**

Nueva Alianza proclama y lucha por la prevalencia y respeto de los derechos humanos. Es una verdad innegable que persisten, manifestaciones y prácticas de discriminación, intolerancia, xenofobia, misoginia, homofobia, racismo, marginación, exclusión, explotación y otras expresiones, que tienen como efecto, menoscabar el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.

Los siguientes motivos siguen presentes en la vida cotidiana y son motivos de exclusión: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El Estado, en su conjunto, debe ser garante del respeto a los derechos humanos, defendiéndolos en todas las instituciones públicas y creando instrumentos jurídicos y políticas que hagan valer su irrestricta vigencia.

Líneas de acción temáticas**Derechos humanos**

- Promoverán acciones legislativas que contribuyan a garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y la formación de una cultura de la legalidad.

Pueblos originarios

- Aprobar el presupuesto para contar con intérpretes y traductores en los ámbitos civiles o penales.
- Promover los derechos políticos de los pueblos originarios y las candidaturas indígenas a puestos de elección popular.

Personas con discapacidad

- Impulsar desde el legislativo acciones para la contratación de personas con capacidades diferentes.
- Difundir los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores con capacidad diferentes con un enfoque de inclusión laboral.

- Aprobar el presupuesto para contar con intérpretes y traductores en los diversos sistemas de comunicación para personas con capacidades diferentes, en los ámbitos civiles o penales.
- Impulsar la creación de condiciones objetivas para la plena incorporación social de las personas con capacidades diferentes.

Educación

- Garantizar la implementación de políticas educativas con enfoque de inclusión para mejorar el acceso, permanencia, y conclusión de estudios en todas las modalidades y niveles académicos que tienen derecho los grupos vulnerables.

8**Nueva Alianza por más****Sustentabilidad, urbanismo y protección del medio ambiente****Diagnóstico**

En México, el crecimiento planificado y ordenado de las ciudades desafortunadamente ha sido la excepción, la especulación ha prevalecido sobre los planes de desarrollo urbano que la ley obliga a formular y aplicar, y que en su mayor parte quedaron sin cumplir.

Además de la creciente ocupación del suelo urbano y del impacto que proyecta la red de movilidad, la huella que deja cada una de las ciudades para mantener o aumentar la complejidad de su organización y estructura, es cada día más grande. Se asocia con grandes problemas ambientales como la contaminación del suelo y subsuelo, la desertificación de la tierra, contaminación de los mantos acuíferos, devastación de las zonas de recarga de los mantos acuíferos, escasez del agua, contaminación del agua potable por infiltración, deficiente infraestructura, emisiones de dióxido de carbono, entre otros.

En Nueva Alianza promovemos la construcción de una política urbana que priorice el desarrollo sustentable y competitivo. Los presupuestos de municipios y ciudades deben dirigirse a mejorar la calidad de los espacios públicos con una visión equitativa, que favorezca las zonas menos desarrolladas, sin descuidar la atención a los servicios básicos en toda la extensión urbana.

Líneas de acción temáticas**Desarrollo urbano**

- Crear Reglamento a la Ley de Desarrollo Urbano relativo a la Manifestación de Impacto Urbano.

Protección del medio ambiente

- Impulsar la Iniciativa de Ley en el ámbito local sobre la Responsabilidad por daños ambientales.
- Asignar presupuestos direccionados al diseño de políticas públicas en materia de ambiente y urbanismo.
- Fortalecer el Fondo Ambiental Público.
- Aplicación exacta de las medidas de prevención y mitigación relacionadas con las obras públicas y privadas.

Energías limpias

- Crear políticas públicas en materia de construcción sustentable como promoción del uso de energía solar, captación de agua pluvial, concretos reciclados, concretos permeables, hortalizas urbanas y azoteas verdes.

Sustentabilidad

- Gestionar la disminución en el costo de trámites por la administración pública en relación a las construcciones sustentables.
- Impulsar la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, separación eficaz de residuos, entre otros, por parte de la administración pública.
- Impulsar el Reglamento a la Ley Ambiental del Distrito Federal referente a las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

9**Nueva alianza por más****Transparencia y rendición de cuentas****Diagnóstico**

En los distintos niveles de gobierno, persiste el uso discrecional de los recursos sin criterios presupuestales rigurosos, conocer el gasto y destino del dinero público sigue siendo un reto. La práctica de informar dar o recibir cuentas no es habitual.

Las instituciones diseñadas para combatir la corrupción deben invariablemente contar con formas de participación ciudadana tanto en la denuncia, como para vigilar el desempeño de los órganos del Estado y sus resultados.

Líneas de acción temáticas

Instituciones

- Crear la Comisión Nacional Anticorrupción autónoma integrada por ciudadanos de prestigio.
- Fortalecer, las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en la vigilancia y control del gasto público.

Acceso a la información

- Facilitar que todos los ciudadanos puedan tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Fomentar una cultura de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, de todas y todos los servidores públicos. La información del Estado, cualquiera que sea su origen, es del Ciudadano.

Transparencia legislativa

- Crear el Observatorio de Transparencia, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, cualquier persona podrá solicitar información, opinar de los procesos legislativos y levantar una demanda ciudadana. La oficina dependerá directamente del Grupo Parlamentario y estará normada por nuestro Reglamento Interno.
- Promover las buenas prácticas de transparencia legislativa a través de iniciativas normativas válidas para toda la Cámara de Diputados.

10

Nueva Alianza por más

Ética del legislativo

Diagnóstico

La ausencia de seguridad, la opacidad del gasto público y los grandes pendientes del desarrollo del país, cuestionan la percepción que el ciudadano tiene de la democracia y en especial del papel de los gobiernos, el legislativo y los partidos políticos.

Las elecciones son un mecanismo de evaluación de los gobiernos y grupos legislativos por lo que el ciudadano tendrá que considerar su desempeño en la reflexión y sentido de su voto.

Nueva Alianza y sus legisladores serán la herramienta para convocar voluntades individuales y sociales en la construcción del México dinámico, próspero y justo que anhelamos para nosotros y para las generaciones futuras.

Líneas de acción temáticas

Compromisos de los candidatos de Nueva Alianza con la ciudadanía

- Dar acceso universal a información útil y comprensible.
- Informar de forma oportuna y gratuita.
- Hacer nuestras reuniones legislativas públicas y consultables.
- Tener diputados que escuchen y consulten a la sociedad.
- Promover la participación ciudadana en el proceso legislativo.
- Hacer eco a las demandas ciudadanas ante poderes o gobiernos.
- Publicar las asistencias y votaciones.
- Explicar el sentido del voto y decisiones.
- Transparenciar el uso y destino de los recursos y presupuesto.
- Auditar recursos, publicaremos resultados y solventaciones.

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO ANÁLISIS SOBRE LA CONGRUENCIA DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE NUEVA ALIANZA CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y SU PROGRAMA DE ACCIÓN		
DOCUMENTO	PLATAFORMA	OBSERVACIONES
Declaración de Principios y Programa de Acción - Principios y Postulados Políticos - Principios y Postulados Económicos - Principios y Postulados Sociales	Páginas: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 Páginas: 3, 5, 6 Páginas: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	Cumple. Cumple. Cumple.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Organización Liberal, en cumplimiento a la resolución INE/CG22/2014, así como en ejercicio de su autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG304/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “ORGANIZACIÓN LIBERAL”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG22/2014, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE SU AUTOORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Organización Liberal”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Reforma Político-Electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral como un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- III. Derivado de la Reforma citada, el veintitrés de mayo del presente año se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG22/2014, otorgó a la asociación denominada “Organización Liberal” registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Organización Liberal”, bajo la denominación “Organización Liberal” en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Organización Liberal”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Organización Liberal”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)”.

- V. El día treinta y uno de agosto del presente año, la Agrupación Política Nacional “Organización Liberal” celebró su Primer Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG22/2014, emitida por el Consejo General de este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil catorce.
- VI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día doce de septiembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional “Organización Liberal”, a través de su Presidente, el Lic. Juan José Leal Rodríguez, comunicó a este Instituto, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos.

- VII. En alcance al escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día doce de septiembre del año en curso, el Presidente de dicha agrupación, el Lic. Juan José Leal Rodríguez, remitió diversa documentación los días veintinueve de septiembre; trece, veintidós y veintisiete de octubre; así como doce, veinte y veinticinco de noviembre del presente.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Organización Liberal", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintiuno de mayo del año en curso.
- IX. En sesión extraordinaria privada celebrada el ocho de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Organización Liberal", en cumplimiento a la Resolución INE/CG22/2014, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad en materia electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: *"(...) Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)".*
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que para obtener el registro como agrupación se deberá acreditar: *"(...) contar con documentos básicos, (...)".*
4. Que el Resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la Solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación denominada "Organización Liberal"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce estableció que la agrupación deberá *"(...) realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce (...) y que dichas modificaciones deberán hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo".*
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha doce de septiembre de dos mil catorce; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
6. Que la Agrupación Política Nacional denominada "Organización Liberal" remitió documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para realizar las modificaciones a sus Estatutos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha dos de junio de dos mil catorce;
 - b) Acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil catorce;
 - c) Lista de Asistencia a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha día veintiuno de agosto de dos mil catorce;
 - d) Convocatorias a la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias, de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Veracruz;

- e) Actas de las Asambleas Estatales Ordinarias y del Distrito Federal, de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Veracruz;
 - f) Listas de Asistencia de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal;
 - g) Convocatoria a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, de primero de agosto de dos mil catorce;
 - h) Constancia de publicación de la Convocatoria a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, en el periódico nacional denominado "El Sol de México", con fecha de primero de agosto de dos mil catorce;
 - i) Acta de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil catorce;
 - j) Lista de Asistencia a la Primer Asamblea Nacional Ordinaria;
 - k) Proyecto de Estatutos reformados;
 - l) Cuadros comparativos de las reformas a los Estatutos;
 - m) Dispositivo USB que contiene el Proyecto de los Estatutos reformados y el cuadro comparativo; y
 - n) Padrón actualizado de los afiliados a la agrupación en comento.
7. Que la Asamblea Nacional tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

(...)

Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.

(...)."

8. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Organización Liberal", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 17 a 23, párrafo segundo de sus Estatutos vigentes; en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, con treinta días de anticipación a la celebración de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria y publicada en el periódico de circulación nacional denominado "El Sol de México", señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la misma.
 - b) La Primer Asamblea Nacional Ordinaria se integró por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y por siete delegados de las entidades federativas en donde la agrupación cuenta con delegaciones.
 - c) Asistieron veinte miembros de los veintiuno con derecho a participar en cita.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.
9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primer Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación "Organización Liberal", celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil catorce y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
10. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—*Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención*

Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

11. Que el considerando 28, inciso c), de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)
- En relación con el inciso c.3), del citado numeral, el proyecto cumple parcialmente, por lo que hace a sus mecanismos de afiliación, pues establece que esta será de forma individual, voluntaria, libre, pacífica y por escrito pero no señalan el órgano facultado para recibir la solicitud correspondiente. Por lo que

hace a los derechos de su miembros, la asociación cumple, pues establece entre otros, el de participar activamente en los órganos directivos, a no ser discriminado, a recibir toda clase de información de la agrupación y a la libre manifestación de ideas.

- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4), de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal; además señala al Secretario de Finanzas y Administración, como el encargado de elaborar y presentar con la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal.*

- *Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de las Asambleas Nacional, Estatal y del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas, los procedimientos para su designación, elección o renovación; y los periodos que durarán en el mandato el Presidente y el Secretario de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales y del Distrito Federal; sin embargo, no señala el procedimiento de elección o designación de los delegados a las Asambleas Estatales y del Distrito Federal.*

- *Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que si bien contempla algunas formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional, no especifica requisitos como lugar y fecha para la celebración, pues advierte solamente la forma de publicación. No se establecen los requisitos de las convocatorias respecto a los demás órganos: Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.*

- *En relación con el cumplimiento del inciso c).7) del mismo numeral, la asociación cumple parcialmente, ya que se especifica el quórum, el tipo de sesiones y la forma en que se tomarán los Acuerdos para la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, no se menciona lo relativo a las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, Comités Directivos y del Distrito Federal, así como del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.¹*

(...)"

12. Que por cuanto hace al Apartado "C" del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Por lo que hace al inciso c.3), con la modificación al artículo 11 del Proyecto de Estatutos, en el que se faculta a la Secretaría de Organización Estatal correspondiente para recibir la solicitud de afiliación a la agrupación y, en caso de que no se cuente con delegación estatal en alguna entidad, será la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, la que reciba la solicitud.
- b) En lo que corresponde al inciso c.4), con la Reforma a los artículos 25 y 26 del Proyecto de Estatutos, en el cual se menciona que la Asamblea Estatal y del Distrito Federal se integrará por los miembros del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal y por un delegado, miembro de la agrupación, por cada Distrito electoral federal del estado o del Distrito Federal donde esté establecida la agrupación.
- c) Respecto al inciso c.5), con la modificación a los artículos 25, inciso b); 40, inciso n) y 58, inciso i) del Proyecto de Estatutos, en los cuales señala que los delegados que asistirán a la Asamblea Estatal y del Distrito Federal serán elegidos por el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) En cuanto al inciso c.6), con las adiciones y reformas a los artículos 21; 29; 38; 42, inciso g); 54; 58, inciso j); y 70, párrafo segundo del Proyecto de Estatutos, donde se señala que las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional deberán contener lugar y fecha y se

¹ El subrayado es propio.

especifican los requisitos que deberán contener las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y del Distrito Federal. Así como, los requisitos de las convocatorias a las sesiones del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.

- e) Finalmente, respecto al inciso c.7), con la adición del párrafo final al artículo 19; y las reformas a los artículos 27; 28; 30; 39; 54; y 70, párrafo segundo del Proyecto de Estatutos, donde indican que las sesiones o reuniones de los órganos de la agrupación quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de sus integrantes. De la misma manera, indican que las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; que los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus integrantes para las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, así como para los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Por otro lado, mencionan que el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas podrá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario, que para que sus sesiones queden legalmente instaladas se requerirá de la presencia de sus tres integrantes y que sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

13. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

“De la revisión integral del texto de los Estatutos, se observa que la numeración de los artículos presenta algunas inconsistencias, ya que del artículo 29 se salta al 32 y del 42 al 44; igualmente es errónea la numeración de los Títulos y Capítulos, razón por la cual la asociación deberá realizar las correcciones pertinentes.

En relación al Capítulo VI, del Comité Ejecutivo Nacional, el artículo 26 del proyecto dispone que el Presidente y el Secretario General, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos; de darse este supuesto, permanecerían en los cargos doce años continuos, con el afán de mantener el principio de democracia que debe regir la vida interna de toda agrupación política, es necesario que los periodos de los cargos de órganos de dirección no excedan los seis años, incluyendo reelecciones, por lo que habrá de modificarse.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar que los miembros de la agrupación política tengan la posibilidad real de participar en la toma de decisiones trascendentales para la vida interna de la misma, a través de la ocupación de cargos en la integración de sus órganos de dirección.

Asimismo, en relación a las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional establecidas en el artículo 29, se asimilan dos de ellas, señaladas en el párrafo primero y séptimo; por lo que se sugiere homologar.

De igual forma, en el capítulo de sanciones, en el artículo 56 sólo se menciona que la Comisión de Justicia será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones; sin embargo no existe algún artículo que refiera su autonomía, el procedimiento para la designación, elección o renovación de sus integrantes; los periodos que durarán en el cargo, las formalidades para la convocatoria el tipo de sesiones ni la incompatibilidad de los cargos.

En el artículo 62, relativo al patrimonio de la Organización Liberal, señala que estará constituido, entre otros, por el financiamiento público; no obstante, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 78 del COFIPE ese financiamiento sólo le corresponde a los Partidos Políticos Nacionales, a raíz de la Reforma Electoral 2007-2008 las agrupaciones políticas nacionales no reciben financiamiento público.

Cabe mencionar respecto al artículo 65 B, párrafo cuarto relativo a las facultades del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas, que hace referencia a lo estipulado en el Capítulo II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al financiamiento de los partidos políticos, como ya se menciona en el párrafo anterior, las agrupaciones políticas nacionales no lo reciben, por lo que será necesario omitirlo”.

14. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Se subsana con la corrección de la numeración de los artículos, Títulos y Capítulos, en todo el documento del Proyecto de Estatutos.
- b) Por lo que se refiere al tiempo que durarán en el cargo los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se cumple al eliminar del artículo 34 del Proyecto de Estatutos la figura de la reelección.

- c) Respecto a la facultad del Comité Ejecutivo Nacional para representar a la Agrupación Política Nacional, ésta sólo quedó contemplada en el inciso a) del artículo 37 del Proyecto de Estatutos.
 - d) Ahora bien, con las modificaciones y adiciones a los artículos 21, último párrafo; 60 y 62, en los cuales mencionan que la Comisión de Justicia es un órgano autónomo que se reunirá cuando sea necesario, será constituida por el Comité Ejecutivo Nacional en Asamblea Nacional y estará integrada por tres personas quienes serán un Presidente y dos Secretarios, electos en Asamblea Nacional. Asimismo, señala que sus miembros fungirán por un periodo de gestión de 6 años, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo simultáneamente.
 - e) Finalmente, respecto a la observación sobre el patrimonio de la Agrupación Política Nacional, se subsana con la derogación del párrafo segundo del artículo 62 y párrafo cuarto del artículo 65 B, por lo que hace al financiamiento público.
15. Que asimismo, la agrupación “Organización Liberal” realizó modificaciones a sus Estatutos que, si bien es cierto no fueron objeto de observaciones puntuales por el Consejo General, también lo es, que guardan estrecha relación con lo ordenado por el máximo órgano de este Instituto. Tales modificaciones se observan en los siguientes artículos: 1; 2; 4; 6; 9; 10; 12; 14; 15; 17 a 19, párrafo primero; 20; 22; 23; 24; 31; 33; 35; 36; 37; 40 a 47; 50 a 53; 55 a 58; 63; 65; 67 a 70; 73 y 74.
16. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“(...) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Organización Liberal”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General, pero que guardan estrecha relación con las modificaciones solicitadas por el Consejo General y dan congruencia al texto íntegro de los Estatutos.

17. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales y párrafos que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.
18. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la Legislación Electoral vigente: artículos 1; 40, inciso f); 44, inciso d); 68; y 73.
 - b) Corrección de estilo: artículos 2; 4; 6; 9; 10; 12; 14; 33; 36; 37; 40 al 46; 53; 57; 58; 65; 69; y 70.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 20; 23; 35; 40, inciso l); y 50 al 52.
 - d) Se derogan del texto vigente: artículos 23, párrafo sexto; 29, párrafo séptimo; 34, párrafo décimo séptimo; y 62, párrafo segundo.
 - e) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 9, inciso f); 12, inciso k), l) y m); 14, inciso f); 15; 17; 18; 19, párrafo primero; 22; 24; 31; 37, incisos e) y m); 41, incisos c) y h); 47; 55; 56; 63; 67; y 74.

19. Que por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con la adecuación a la Legislación Electoral vigente se observa que:
- El texto se actualizó con la referencia a la denominación del Instituto Nacional Electoral y la legislación vigente.

20. Que los artículos del Proyecto de Estatutos de la agrupación “Organización Liberal” señalados en los incisos b), c) y d) del considerando 18, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de lo siguiente: los incisos b) y c) no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por lo que hace al inciso d) la derogación de los artículos no causa menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o bien, al funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

21. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el considerando 18, inciso e) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: cambios en la organización estructural del documento, al referir los párrafos de los artículos mediante el uso de incisos; al uso adecuado de su denominación como agrupación y a la figura prevista en las leyes electorales de los Acuerdos de Participación; se amplían los derechos de los miembros al establecer los derechos de acceso a la información y la no discriminación para sus afiliados; los acuerdos en Asamblea Nacional serán aprobados por mayoría simple; inclusión de la Comisión de Justicia como un órgano dentro de la estructura de la agrupación.

Por otro lado, establece un capítulo referente a las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, entre los cuales mencionan su definición, cada cuando elegirán Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal y cuáles son sus atribuciones.

Para finalizar, se puntualiza el procedimiento para la creación de delegaciones por primera vez; precisan los nombres y la duración en el cargo de los integrantes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; precisan el procedimiento sancionador que llevará a cabo la Comisión de Justicia para el caso de imponer sanciones; y señalan que cualquier situación no prevista en sus Estatutos será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos anteriores de la presente Resolución, se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, que en quince y veinticinco fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión de fecha ocho de diciembre el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2, y 42; párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución INE/CG22/2014, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, **párrafo 1** y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Organización Liberal” conforme al texto acordado por la Primer Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil catorce, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I. De la naturaleza de la agrupación.

Art. 1.- La denominación de esta **agrupación** es ORGANIZACIÓN LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **la legislación electoral vigente**.

Art. 2.- El espíritu **de** ORGANIZACIÓN LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada **a** los cauces legales.

Art. 3.- En ORGANIZACIÓN LIBERAL se expresa la diversidad social, con la presencia activa de las diversas clases urbanas, de trabajadores, mujeres y jóvenes, cuyo actuar político y liderazgo, fortalecerán las bases sociales del México moderno.

Art. 4.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una **agrupación** en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir.

Art. 5.- El nombre de nuestra agrupación, expresa nuestro propósito total de hacer conciencia en la población, de que el rango de ciudadano que nos confiere la Constitución y nos identifica, sólo se refrenda en los hechos, a partir del compromiso con las causas del país, en un marco de organización y de unidad en la pluralidad.

Art. 6.- El logotipo que identifica a ORGANIZACIÓN LIBERAL se describe como sigue:

El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco **como** simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificarán a nuestra agrupación son el blanco y el verde.

Art. 7.- El lema de ORGANIZACIÓN LIBERAL es: "POR MÉXICO".

Capítulo II. De Los Objetivos.

Art. 8.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una agrupación política cuyo objetivo central es el de contribuir al enriquecimiento y dignificación de la actividad política, promoviendo la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones que involucran a la comunidad.

Art. 9.- ORGANIZACIÓN LIBERAL tiene como objetivos:

- a) Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos.
- b) Capacitar ideológica y políticamente a sus afiliados, enfatizando las causas sociales como prioridad. En estas labores, la participación de los jóvenes y las mujeres es de particular importancia.
- c) Promover y estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el diálogo en la vida política del país.
- d) Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un criterio de equidad.
- e) Coadyuvar al análisis de las diversas problemáticas para plantear propuestas de solución ante las instancias correspondientes.
- f) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, **mediante Acuerdos de Participación con Partidos Políticos**.

- g) Apoyar a sus afiliados para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.
- h) Promover que los miembros participen, con su conocimiento y experiencia, en el mejoramiento de la administración pública.
- i) Proteger los recursos naturales y preservar el entorno ambiental del país.
- j) Impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Capítulo I. De los Miembros.

Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACIÓN LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la agrupación y se identifiquen con su **Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.**

Art. 11.- La afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, **y el órgano encargado de recibir la solicitud y autorizar la afiliación es la Secretaría de Organización, en los lugares donde se cuente con delegación estatal lo será la Secretaría de Organización de dicha Delegación, y en donde no se cuente con ella será la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.**

Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior de la agrupación, guardando siempre respeto hacia los demás miembros.
- b) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a **las** que sean convocados.
- c) Ser electo como dirigente en los diferentes niveles de los órganos directivos de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para el efecto tengan vigencia.
- d) Presentar iniciativas y proyectos para alcanzar los objetivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Ser apoyados por ORGANIZACIÓN LIBERAL para ocupar candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- f) Participar en las actividades que lleve a cabo la agrupación.
- g) Recibir capacitación y actualización política por parte de la agrupación.
- h) Recibir su credencial y formar parte del padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) Ser reconocidos por su labor política o por su actividad en la administración pública.
- j) Participar personalmente o por medio de delegados en Asambleas y Convenciones que celebre ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- k) **Tener acceso a la información y documentos básicos de esta agrupación.**
- l) **Gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.**
- m) **En consecuencia, en esta agrupación está prohibida la discriminación en cualquiera de sus modalidades.**
- n) Las demás que les confieran estos Estatutos.

Art. 13.- Para ser electo Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de ORGANIZACIÓN LIBERAL, se requiere ser miembro de la agrupación, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Art. 14.- Son obligaciones de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Conocer y cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación.
- b) Contar con credencial elector.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- d) Asistir a los actos que convoque ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Contribuir para lograr los objetivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- f) Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal **y demás órganos de la agrupación.**
- g) Desempeñar las comisiones y tareas que les confieran los órganos directivos de la agrupación.

- h) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo **Nacional o Estatal según corresponda**.
- j) Las demás derivadas de estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I. De los Órganos de la Agrupación.

Art. 15.- Los órganos de ORGANIZACIÓN LIBERAL son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal.
- d) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- e) El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.
- f) **Comisión de Justicia.**

Capítulo II. De la Asamblea Nacional.

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el órgano directivo supremo de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- c) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación elegido **en Asamblea Estatal**.

Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea **Nacional** serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como **un vocal que será el Secretario de Organización, y dos escrutadores que serán el Secretario Jurídico y el Secretario de Finanzas y Administración.**

Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. **En caso de no cumplir con el 50% más uno, la Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados.** Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Las sesiones o reuniones de los demás órganos quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de sus integrantes, con excepción de lo que se estipule en estos Estatutos para algunos órganos.

Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.
- b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.
- c) La Asamblea Nacional para elegir Presidente, Secretario General y **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada **seis** años.

Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional **Ordinaria**, de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional, **en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web** con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente **el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.**

La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

Todas las convocatorias a las Asambleas y sesiones de los órganos de la agrupación contendrán orden del día con los asuntos a tratar, así como fecha, hora y lugar de celebración.

Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría **simple**, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- b) Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- c) Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su periodo de gestión.
- d) Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate.
- e) Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos.
- f) Elegir al Presidente, al Secretario General y al **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva y en estos Estatutos.

Capítulo III. De las Asambleas Estatal y del Distrito Federal.

Art. 24.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal son el órgano directivo de ORGANIZACIÓN LIBERAL en los Estados y en el Distrito Federal.

Art. 25.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal se integra, con derecho a voz y voto, por:

- a) Los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.
- b) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada distrito electoral federal del Estado o del Distrito Federal (según corresponda) donde esté establecida la agrupación, elegido por el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, designado para participar en la Asamblea.

Art. 26.- Los trabajos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que se designen en la Asamblea Estatal.

Art. 27.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de que a la hora indicada no se cumpla con la presencia del 50% más uno, de los delegados convocados, la Asamblea sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea.

Art. 28.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.
- b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal o por propuesta del 50% más uno de los delegados distritales, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.
- c) La Asamblea para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, se efectuará cada tres años.

Art. 29.- La convocatoria a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal, de preferencia, habrá de publicarse en los estrados de la delegación estatal y en la sede nacional, así como en la página web con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

La convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de la delegación que corresponda y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

Art. 30.- Los delegados a la Asamblea Estatal y del Distrito Federal tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal:

- a) Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- b) Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, sobre su periodo de gestión.
- c) Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate.
- d) Analizar la situación Local y emitir los pronunciamientos.
- e) Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- f) Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.
- g) Elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.
- h) Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

Capítulo IV. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano directivo y operativo de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

Art. 33.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario General.
- c) Un Secretario de Organización.
- d) Un Secretario Jurídico.
- e) Un Secretario de Finanzas y Administración.
- f) Un Secretario de Enlace Ciudadano.
- g) Un Secretario Técnico.

Art. 34.- El Presidente, el Secretario General, el **Secretario de Organización** y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años.

Art. 35.- Con la excepción del Secretario General y el **Secretario de Organización** los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos, **si fuese el caso**, libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 36.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser:

- a) Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- b) Miembro de la agrupación; y
- c) Contar con credencial de elector.

Art. 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Representar a **ORGANIZACIÓN LIBERAL** ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe con las facultades más amplias, en cualquier situación que involucre a la agrupación.

b) Observar y vigilar que se cumplan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.

c) Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la agrupación.

d) Coordinar los trabajos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

e) Aprobar y ejecutar los **Acuerdos** de Participación con los **Partidos Políticos** correspondientes, en los procesos electorales de que se trate.

f) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias.

g) Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente

h) Promover a los **miembros** de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.

i) Rendir ante la Asamblea Nacional el informe sobre el periodo de gestión.

j) Dirigir los trabajos y atender los aspectos legales de la agrupación.

k) Aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación.

l) Nombrar a los coordinadores que se requieran para alcanzar los objetivos de la agrupación y del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.

m) **Aprobar** a los delegados que se requieran para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.

n) Los demás que estos Estatutos le confieran.

Art. 38.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá **mínimo una vez al año de manera ordinaria**. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente, **quien deberá convocar con mínimo tres días de anticipación a la celebración de las ordinarias y como mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias**.

Art. 39.- Los acuerdos **tanto** del Comité Ejecutivo Nacional **como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal** se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 40.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- b) Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de competencia de los mismos.
- c) Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- d) Representar a ORGANIZACIÓN LIBERAL ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.
- e) Promover y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL, relación con Partidos Políticos y agrupaciones que coincidan con sus objetivos y programas.
- f) Representar y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL la relación con el Instituto **Nacional Electoral**, así como atender sus requerimientos.
- g) Tener las facultades de apoderado legal de la agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.
- h) Delegar en los otros miembros del Comité **Ejecutivo Nacional**, las funciones que considere convenientes.
- i) Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Presentar el Programa de Trabajo de la agrupación.
- k) Coordinar, vigilar y evaluar las acciones de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- l) Nombrar y remover, **si fuese el caso**, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General **y del Secretario de Organización**.
- m) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los **Acuerdos** de Participación con el **Partido Político** correspondiente en el proceso electoral de que se trate.
- n) **Aprobar, junto con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional**, a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes, **así como para asistir a las asambleas**.
- o) Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos y las credenciales de identificación de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- p) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de ORGANIZACIÓN LIBERAL, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- q) Las demás facultades que le confieran estos Estatutos.

Art. 41.- Son facultades del Secretario General:

- a) Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, así como representarlo en todo tipo de eventos y reuniones.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del **Comité Ejecutivo Nacional**.
- d) Asistir con el Presidente, cuando así lo instruya éste, ante toda clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
- e) Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional para elegir nuevo Presidente.
- f) Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.

- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los nombramientos y credenciales de los miembros de la agrupación.
- h) Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional **o a quienes corresponda**.
- i) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 42.- Son facultades del Secretario de Organización:

- a) Formular los informes sobre el trabajo y la organización de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- b) Proponer al Presidente estrategias para los Acuerdos de Participación electoral con el Partido Político correspondiente.
- c) Elaborar el programa de actualización y formación de cuadros para los miembros de la agrupación.
- d) Integrar y actualizar el padrón de miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Emitir las credenciales para los miembros de la agrupación.
- f) Promover afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- g) Comunicar a los miembros respectivos, **vía llamada telefónica o por correo electrónico**, las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 43.- Son facultades del Secretario Jurídico:

- a) Formular el Acuerdo de Participación con el Partido Político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.
- b) Observar, proponer y cumplir con lo relativo a la materia jurídica que requiera la agrupación.
- c) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 44.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración:

- a) Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación.
- b) Elaborar, conjuntamente con el Presidente, el presupuesto de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Diseñar e instrumentar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- d) Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto **Nacional Electoral**.
- e) Resguardar el patrimonio de la agrupación.
- f) Hacer los pagos que autorice el Presidente.
- g) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 45.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano:

- a) Fortalecer los vínculos de la estructura territorial de la agrupación.
- b) Promover el fortalecimiento de la presencia de la agrupación entre la comunidad.
- c) Establecer comunicación y vínculos con organizaciones de la sociedad y agrupaciones políticas afines a los Principios, Programa de Acción y Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- d) Coadyuvar en la integración y actualización del padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 46.- Son facultades del Secretario Técnico:

- a) Dar seguimiento a todos los avances de los programas de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- b) Difundir en los medios de comunicación los pronunciamientos y actividades de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Realizar la memoria de la agrupación.
- d) Elaborar los programas de publicitarios de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Capítulo V. De la Elección de Dirigentes.

Art. 47.- Las elecciones para Presidente, Secretario General y **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se realizarán en la Asamblea Estatal convocada por el Comité Directivo Estatal en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Única y exclusivamente para el caso de la creación de una delegación para su primera directiva estatal se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a realizar una designación directa del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, quienes a su vez designarán al resto de los integrantes del Comité de dicha delegación estatal, y deberán ser ratificados en su puesto en la siguiente Asamblea Nacional con las formalidades que establecen los Estatutos, y para posteriores elecciones se realizarán en Asamblea Estatal.

Art. 48.- El voto de los delegados a la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

Capítulo VI. De las Ausencias de los Dirigentes.

Art. 49.- Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán cubiertas por el Secretario General correspondiente.

Art. 50.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección correspondiente; el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Art. 51.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan.

Art. 52.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 37, inciso f) de los presentes Estatutos, **a efecto de convocar a las elecciones de estos cargos.**

Capítulo VII. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Art. 53.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado:

- a) Un Presidente **Estatal.**
- b) Un Secretario General **Estatal.**
- c) Un Secretario de Organización **Estatal.**
- d) Un Secretario de Enlace Ciudadano **Estatal.**

Art. 54.- **El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido para tratar los asuntos que se consideren pertinentes. Las formalidades de la convocatoria serán las mismas que las establecidas para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de competencias de los órganos estatales homólogos. La toma de decisiones y acuerdos será aprobada por la mayoría simple de sus miembros.**

Art. 55.- El Presidente y el Secretario General, **así como los demás integrantes** de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección **o, en su caso, designación.**

Art. 56.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos, **si fuese el caso**, por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

Art. 57.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- b) Ser miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Tener residencia en el estado o en el Distrito Federal, donde fungirá como miembro del Comité Directivo correspondiente.

Art. 58.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:

- a) Promover la afiliación a la agrupación.
- b) Fomentar la participación política en la entidad o en el Distrito Federal, de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de ORGANIZACIÓN LIBERAL en la entidad o en el Distrito Federal.
- e) Actualizar permanentemente el padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL de la entidad o del Distrito Federal ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- g) Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.

- h) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) **Designar a quienes habrán de fungir como delegados de esta Agrupación por cada distrito electoral federal de la delegación estatal que corresponda con voz y voto para participar en las Asambleas Estatales o del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.**
- j) **Convocar a Asamblea Estatal, con excepción de la primera designación.**
- k) Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Capítulo I. De las Sanciones.

Art. 59.- Los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL serán responsables de los actos que impliquen violación a los Documentos Básicos, indisciplina a los acuerdos de los órganos directivos, incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtades a los principios de la agrupación.

Art. 60.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir la Comisión de Justicia **en Asamblea Nacional**, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. **La Comisión de Justicia se integrará por tres personas, un Presidente y dos Secretarios, que serán electos en Asamblea Nacional, fungiendo por un periodo de gestión de 6 años, quienes no podrán desempeñar ningún otro cargo en esta agrupación simultáneamente, y conocerán de cualquier caso tanto a nivel nacional como de cualquier delegación estatal o del Distrito Federal.**

Art. 61.- Las sanciones que impongan la Comisión de Justicia pueden ser amonestación o expulsión, de acuerdo a la deliberación de la misma.

Art. 62.- **La Comisión de Justicia se considera un órgano autónomo y tiene como obligación recibir todas las quejas, acusaciones consignaciones y pruebas por escrito que le turne el Comité Ejecutivo por sí, o por acuerdo de Asamblea.** La Comisión de Justicia actuará **también** por denuncia de otro miembro, **la** que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción. **La Comisión de Justicia se reunirá cuando sea necesario.**

Art. 63.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de **hacer las investigaciones necesarias en cada caso que se le turne; así como realizar careos, recibir testimonios y valorar pruebas que se aporten, siguiendo un procedimiento en forma de juicio, respetando íntegramente los derechos humanos del investigado, agotándose los tramites, emitirá un dictamen, mismo que** requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, **con todas las consideraciones, resultados y la sanción que a su juicio deba aplicarse, la resolución de esta Comisión en cada caso, no deberá exceder en tiempo, más de 15 días salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de entregar el dictamen en tiempo antes señalado. La imposición de las sanciones a cargo de la Comisión de Justicia debe ser fundada y motivada.**

Art. 64.- En todos los casos, la Comisión de Justicia otorgará al miembro al que se le establezca procedimiento para determinar una sanción, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convengan para llevar a cabo su defensa.

Art. 65.- Son causas de expulsión de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Sostener y propagar principios contrarios a los de la agrupación.
- b) Actuar políticamente en contra de los candidatos a puestos de elección popular que sean miembros de la agrupación.
- c) Faltar a la probidad debida, en el ejercicio de las funciones públicas que tenga encomendadas.
- d) Por indisciplina grave, a las determinaciones de los órganos directivos de la agrupación.
- e) Por disponer ilícitamente de los bienes y recursos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- f) Utilizar indebidamente el nombre, siglas y emblema de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- g) Por infringir deliberadamente las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Patrimonio.

Art. 66.- El patrimonio de ORGANIZACIÓN LIBERAL está constituido por:

- a) Las aportaciones voluntarias de los miembros o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiera en el futuro.

Art. 67.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles **de la agrupación** se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Art. 68.- De conformidad con la **legislación electoral vigente**, ORGANIZACIÓN LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.

Art. 69.- El Comité **Ejecutivo** Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de la ORGANIZACIÓN LIBERAL, quienes en todo momento se ajustarán a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.

Art. 70. El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por:

- a) El Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional.
- b) El Secretario de Finanzas del Comité **Ejecutivo** Nacional.
- c) El Secretario Jurídico del Comité **Ejecutivo** Nacional.

Dicho Comité podrá reunirse de manera ordinaria como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Podrá convocarla el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para que sus sesiones queden legalmente instaladas se requerirá de la presencia de sus tres integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Deberá convocarse con mínimo siete días de anticipación para las ordinarias y con mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias, vía telefónica o correo electrónico para ambas.

Art. 71.- Son facultades del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas:

- a) Autorizar, modificar o desechar el programa de financiamiento de la agrupación, que presente el Secretario de Finanzas.
- b) Autorizar, modificar o desechar el presupuesto anual de ORGANIZACIÓN LIBERAL, que proponga el Secretario de Finanzas.
- c) Autorizar, modificar o desechar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- d) Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas.
- e) Salvaguardar el patrimonio de la agrupación.
- f) Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales el Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal manejarán los recursos y el patrimonio de la agrupación.

Capítulo II. Del Procedimiento para modificar los Documentos Básicos.

Art. 72.- Para la modificación de los Documentos Básicos, deberá convocarse a Asamblea Nacional de acuerdo como lo marcan los presentes Estatutos.

Art. 73.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto **Nacional** Electoral.

Capítulo III. Del Domicilio, la Duración y la Disolución.

Art. 74.- El domicilio oficial de ORGANIZACIÓN LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de **San Pedro Garza García** Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier entidad federativa ya que el objeto de esta **agrupación** es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del Comité Ejecutivo Nacional a cualquier entidad federativa de la República en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados.

Art. 75.- La duración de la agrupación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial.

Art. 76.- En caso de disolución, los bienes de la agrupación se integrarán inventariadamente a la beneficencia pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de que sean debidamente discutidas y aprobadas por la Asamblea **Nacional**.

SEGUNDO.- **Cualquier situación particular no prevista en los Estatutos será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional.**

TERCERO.- Una vez que entren en vigor los Documentos Básicos, el Comité Ejecutivo Nacional realizará lo conducente para integrar en su totalidad la estructura de la agrupación, en los términos que expresan los presentes Estatutos.

CUARTO.- Para los procesos de conformar las delegaciones Estatales y del Distrito Federal no serán necesarias las convocatorias que estipulan estos Estatutos. Se le faculta al Presidente del ORGANIZACIÓN LIBERAL a efectuar las Asambleas Estatales y del Distrito Federal o designar a un representante que en su nombre y representación convoque.

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “ORGANIZACIÓN LIBERAL”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
<u>ESTATUTOS</u> Art. 1.- La denominación de esta Organización es ORGANIZACION LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Art. 2.- El espíritu del ORGANIZACION LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada los cauces legales. Art. 3.- No presenta cambios. Art. 4.- ORGANIZACION LIBERAL es una organización en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir. Art. 5.- No presenta cambios Art. 6.- El logotipo que nos identifica a ORGANIZACION LIBERAL se describe como sigue: El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco. Simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificaran a nuestra agrupación son el blanco y el verde. Arts. 7 y 8. No presentan cambios.	<u>ESTATUTOS</u> Art. 1.- La denominación de esta agrupación es ORGANIZACIÓN LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral vigente. Art. 2.- El espíritu de ORGANIZACIÓN LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada a los cauces legales. Art. 3.- No presenta cambios. Art. 4.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una agrupación en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir. Art. 5.- No presenta cambios. Art. 6.- El logotipo que identifica a ORGANIZACIÓN LIBERAL se describe como sigue: El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco como simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificarán a nuestra agrupación son el blanco y el verde. Arts. 7 y 8. No presentan cambios.		Adecuación a la ley. Corrección de estilo. Corrección de estilo. Corrección de estilo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 9.- ORGANIZACION LIBERAL tiene como objetivos: (...) (...) (...) (...) (...) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente. (...) (...) (...) (...) Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACION LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación y se identifiquen con sus principios, estatutos y programa de acción. Art. 11.- La afiliación al ORGANIZACION LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria. Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACION LIBERAL: (...) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados. (...)	Art. 9.- ORGANIZACIÓN LIBERAL tiene como objetivos: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, mediante Acuerdos de Participación con Partidos Políticos. g) (...) h) (...) i) (...) j) (...) Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACIÓN LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la agrupación y se identifiquen con su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción. Art. 11.- La afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, y el órgano encargado de recibir la solicitud y autorizar la afiliación es la Secretaría de Organización, en los lugares donde se cuente con delegación estatal lo será la Secretaría de Organización de dicha Delegación, y en donde no se cuente con ella será la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL: a) (...) b) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados. c) (...)	INE/CG22/2014.	Corrección de estilo. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Corrección de estilo. En cumplimiento. Corrección de estilo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
(...)	d) (...)		
(...)	e) (...)		
(...)	f) (...)		
(...)	g) (...)		
(...)	h) (...)		
(...)	i) (...)		
(...)	j) (...)		
	k) Tener acceso a la información y documentos básicos de esta agrupación.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
	l) Gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.		
	m) En consecuencia, en esta agrupación está prohibida la discriminación en cualquiera de sus modalidades.		
(...)	n) (...)		
Art. 13.- No presenta cambios.	Art. 13.- No presenta cambios.		
Art. 14.- (...)	Art. 14.- (...)		Corrección de estilo.
(...)	a) (...)		
(...)	b) (...)		
(...)	c) (...)		
(...)	d) (...)		
(...)	e) (...)		
Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.	f) Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y demás órganos de la agrupación.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
(...) (...) Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo nacional. (...) Art. 15.- Los órganos directivos de ORGANIZACION LIBERAL son: (...) (...) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal y (...) (...) Art. 16.- No presenta cambios. Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por: (...) (...) Un delegado, miembro de ORGANIZACION LIBERAL, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación, elegido de acuerdo a la convocatoria correspondiente. Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria respectiva. Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40%	g) (...) h) (...) i) Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal según corresponda. j) (...) Art. 15.- Los órganos de ORGANIZACIÓN LIBERAL son: a) (...) b) (...) c) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal. d) (...) e) (...) f) Comisión de Justicia. Art. 16.- No presenta cambios. Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por: a) (...) b) (...) c) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación elegido en Asamblea Estatal. Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea Nacional serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como un vocal que será el Secretario de Organización, y dos escrutadores que serán el Secretario Jurídico y el Secretario de Finanzas y Administración. Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de no cumplir con el 50% más uno, la Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y		En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales.	cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Las sesiones o reuniones de los demás órganos quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de sus integrantes, con excepción de lo que se estipule en estos Estatutos para algunos órganos.	INE/CG22/2014.	En cumplimiento.
Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente: (...) (...) La Asamblea Nacional para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.	Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente: a) (...) b) (...) c) La Asamblea Nacional para elegir Presidente, Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada seis años.	INE/CG22/2014.	En concordancia con otras modificaciones.
Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.	Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria , de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional, en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración. La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.	INE/CG22/2014.	En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad. Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional: (...) (...) (...) (...) (...) Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo nacional. Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.	Todas las convocatorias a las Asambleas y sesiones de los órganos de la agrupación contendrán orden del día con los asuntos a tratar, así como fecha, hora y lugar de celebración. Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad. Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) Derogado. f) Elegir al Presidente, al Secretario General y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. g) Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva y en estos Estatutos. Art. 24.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal son el órgano directivo de ORGANIZACIÓN LIBERAL en los Estados y en el Distrito Federal. Art. 25.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal se integra, con derecho a voz y voto, por: a) Los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal. b) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada distrito electoral federal del Estado o del Distrito Federal (según corresponda) donde esté establecida la agrupación, elegido por el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, designado para participar en la Asamblea.	INE/CG22/2014.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
	Art. 26.- Los trabajos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que se designen en la Asamblea Estatal. Art. 27.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de que a la hora indicada no se cumpla con la presencia del 50% más uno, de los delegados convocados, la Asamblea sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. Art. 28.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal sesionará de acuerdo a lo siguiente: a) Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente. b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal o por propuesta del 50% más uno de los delegados distritales, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva. c) La Asamblea para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, se efectuará cada tres años. Art. 29.- La convocatoria a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal, de preferencia, habrá de publicarse en los estrados de la delegación estatal y en la sede nacional, así como en la página web con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.	INE/CG22/2014. INE/CG22/2014. INE/CG22/2014. INE/CG22/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 48.- Son atribuciones de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal correspondiente y del Distrito Federal.	La convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de la delegación que corresponda y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración. Art. 30.- Los delegados a la Asamblea Estatal y del Distrito Federal tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad. Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal: - Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación. - Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, sobre su periodo de gestión. - Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate. - Analizar la situación Local y emitir los pronunciamientos. - Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada. - Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal. - Elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional. - Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.	INE/CG22/2014.	En cumplimiento. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 24.- No presenta cambios. Art. 25.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por: (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) Art. 26.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años y podrán ser reelectos. Art. 27.- Con la excepción del Secretario General, los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Art. 28.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser: Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos Miembro del a agrupación y Contar con credencial de elector Art. 29.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: Representar a la agrupación con las facultades más amplias, ante cualquier autoridad y en cualquier situación que involucre a la agrupación. Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos ORGANIZACION LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional. (...) (...)	Art. 32.- No presenta cambios. Art. 33.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) Art. 34.- El Presidente, el Secretario General, el Secretario de Organización y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años. Art. 35.- Con la excepción del Secretario General y el Secretario de Organización los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos, si fuese el caso, libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Art. 36.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser: a) Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; b) Miembro de la agrupación; y c) Contar con credencial de elector. Art. 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional: a) Representar a ORGANIZACIÓN LIBERAL ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe con las facultades más amplias, en cualquier situación que involucre a la agrupación. b) Observar y vigilar que se cumplan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional. c) (...) d) (...)	INE/CG22/2014. INE/CG22/22014	Corrección de estilo. En cumplimiento. En concordancia con otras modificaciones. Corrección de estilo. En cumplimiento. Corrección de estilo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Aprobar y ejecutar los convenios de participación con los partidos políticos correspondientes, en los procesos electorales de que se trate. Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, extraordinarias. Representar a ORGANIZACION LIBERAL ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe. (...) Promover a los asociados de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública. (...) (...) (...) (...) Designar y, en su caso, remover, a los delegados que se requiera para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República. (...) Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente. Art. 33.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	e) Aprobar y ejecutar los Acuerdos de Participación con los Partidos Políticos correspondientes, en los procesos electorales de que se trate. f) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias. Derogado. g) (...) h) Promover a los miembros de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública. i) (...) j) (...) k) (...) l) (...) m) Aprobar a los delegados que se requieran para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República. n) (...) Art. 38.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá mínimo una vez al año de manera ordinaria. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente, quien deberá convocar con mínimo tres días de anticipación a la celebración de las ordinarias y como mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias. Art. 39.- Los acuerdos tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	INE/CG22/2014. INE/CG22/2014. INE/CG22/2014.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: (...) (...) (...) (...) (...) Representar y mantener a nombre de ORGANIZACION LIBERAL la relación con el Instituto Federal Electoral, así como atender sus requerimientos. (...) Delegar en los otros miembros del Comité, las funciones que considere convenientes. (...) (...) (...) Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los convenios de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral de que se trate. Nombrar a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes. (...) (...) Aquellas que señala el artículo 29 para el Comité Ejecutivo Nacional. (...)	Art. 40.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) Representar y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL la relación con el Instituto Nacional Electoral, así como atender sus requerimientos. g) (...) h) Delegar en los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las funciones que considere convenientes. i) (...) j) (...) k) (...) l) Nombrar y remover, si fuese el caso, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General y del Secretario de Organización. m) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los Acuerdos de Participación con el Partido Político correspondiente en el proceso electoral de que se trate. n) Aprobar, junto con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes, así como para asistir a las asambleas. o) (...) p) (...) Derogado. q) (...)	INE/CG22/20114.	Corrección de estilo. Adecuación a la ley. En concordancia con otras modificaciones. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 35.- Son facultades del Secretario General: (...) (...) Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del Consejo Consultivo. (...) Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional Electoral para elegir nuevo Presidente. (...) (...) Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. (...) Art. 36.- Son facultades del Secretario de Organización: (...) (...) (...) (...) (...) (...) Comunicar a los miembros respectivos, las convocatorias a las sesiones de las Asambleas nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional. (...) Art. 37.- Son facultades del Secretario Jurídico: (...) (...) (...)	Art. 41.- Son facultades del Secretario General: a) (...) b) (...) c) Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. d) (...) e) Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional para elegir nuevo Presidente. f) (...) g) (...) h) Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional o a quienes corresponda. i) (...) Art. 42.- Son facultades del Secretario de Organización: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) Comunicar a los miembros respectivos, vía llamada telefónica y por correo electrónico, las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. h) (...) Art. 43.- Son facultades del Secretario Jurídico: a) (...) b) (...) c) (...)	INE/CG22/2014.	Corrección de estilo. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Corrección de estilo. En cumplimiento. Corrección de estilo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 38.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración: (...) (...) (...) Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Federal Electoral. (...) (...) (...) Art. 39.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano: (...) (...) (...) (...) (...) Art. 40.- Son facultades del Secretario Técnico: (...) (...) (...) (...) (...) Art. 41.- Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.	Art. 44.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración: a) (...) b) (...) c) (...) d) Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto Nacional Electoral. e) (...) f) (...) g) (...) Art. 45.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) Art. 46.- Son facultades del Secretario Técnico: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) Art. 47.- Las elecciones para Presidente, Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.		Corrección de estilo. Adecuación a la ley. Corrección de estilo. Corrección de estilo. En ejercicio de su libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Arts. 42 y 44. No presenta cambios. Art. 45.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección correspondiente; en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 25 de los presentes Estatutos. Art. 46.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 25 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan. Art. 47.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 29 fracción VI de los presentes Estatutos.	Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se realizarán en la Asamblea Estatal convocada por el Comité Directivo Estatal en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo. Única y exclusivamente para el caso de la creación de una delegación para su primera directiva estatal se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a realizar una designación directa del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, quienes a su vez designarán al resto de los integrantes del Comité de dicha delegación estatal, y deberán ser ratificados en su puesto en la siguiente Asamblea Nacional con las formalidades que establecen los Estatutos, y para posteriores elecciones se realizarán en Asamblea Estatal. Arts. 48 y 49. No presentan cambios. Art. 50.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección correspondiente; el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los presentes Estatutos. Art. 51.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan. Art. 52.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 37, inciso f) de los presentes Estatutos, a efecto de convocar a las elecciones de estos cargos.		En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 49.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado: Un Presidente Un Secretario General Un Secretario de Organización Un Secretario de Enlace Ciudadano	Art. 53.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado: a) Un Presidente Estatal. b) Un Secretario General Estatal. c) Un Secretario de Organización Estatal. d) Un Secretario de Enlace Ciudadano Estatal. Art. 54.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido para tratar los asuntos que se consideren pertinentes. Las formalidades de la convocatoria serán las mismas que las establecidas para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de competencias de los órganos estatales homólogos. La toma de decisiones y acuerdos será aprobada por la mayoría simple de sus miembros.	INE/CG22/2014.	Corrección de estilo. En cumplimiento. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Corrección de estilo. Corrección de estilo.
Art. 50.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección por su Asamblea Estatal o del Distrito Federal.	Art. 55.- El Presidente y el Secretario General, así como los demás integrantes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección o, en su caso, designación.		
Art. 51.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.	Art. 56.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos, si fuese el caso, por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.		
Art. 52.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere: (...) (...) (...)	Art. 57.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere: a) (...) b) (...) c) (...)		
Art. 53.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal: (...) (...) (...)	Art. 58.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal: a) (...) b) (...) c) (...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
(...) (...) (...) (...) (...) Art. 54.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Art. 55.- No presenta cambios. Art. 56.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir la Comisión de Justicia, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. Art. 57.- No presenta cambios. Art. 59.- (...) La Comisión de Justicia actuará por denuncia de otro miembro, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción.	d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) Designar a quienes habrán de fungir como delegados de esta Agrupación por cada distrito electoral federal de la delegación estatal que corresponda con voz y voto para participar en las Asambleas Estatales o del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. j) Convocar a Asamblea Estatal, con excepción de la primera designación. k) Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Art. 59.- No presenta cambios. Art. 60.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir la Comisión de Justicia en Asamblea Nacional, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. La Comisión de Justicia se integrará por tres personas, un Presidente y dos Secretarios, que serán electos en Asamblea Nacional, fungiendo por un periodo de gestión de 6 años, quienes no podrán desempeñar ningún otro cargo en esta agrupación simultáneamente, y conocerán de cualquier caso tanto a nivel nacional como de cualquier delegación estatal o del Distrito Federal. Art. 61.- No presenta cambios. Art. 62.- La Comisión de Justicia se considera un órgano autónomo y tiene como obligación recibir todas las quejas, acusaciones consignaciones y pruebas por escrito que le turne el Comité Ejecutivo por sí, o por acuerdo de Asamblea. La Comisión de Justicia actuará también por denuncia de otro miembro, la que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción. La Comisión de Justicia se reunirá cuando sea necesario.	INE/CG22/2014. INE/CG22/2014. INE/CG22/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 58.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.	Art. 63.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de hacer las investigaciones necesarias en cada caso que se le turne; así como realizar careos, recibir testimonios y valorar pruebas que se aporten, siguiendo un procedimiento en forma de juicio, respetando íntegramente los derechos humanos del investigado, agotándose los tramites, emitirá un dictamen, mismo que requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, con todas las consideraciones, resultados y la sanción que a su juicio deba aplicarse, la resolución de esta Comisión en cada caso, no deberá exceder en tiempo, más de 15 días salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de entregar el dictamen en tiempo antes señalado. La imposición de las sanciones a cargo de la Comisión de Justicia debe ser fundada y motivada.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Art. 60.- No presenta cambios.	Art. 64.- No presenta cambios		
Art. 61.- Son causas de expulsión del ORGANIZACION LIBERAL: (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)	Art. 65.- Son causas de expulsión de ORGANIZACIÓN LIBERAL: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...)		Corrección de estilo.
Art. 62.- El patrimonio de ORGANIZACION LIBERAL está constituido por: El financiamiento público que le corresponda, de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que será destinado a actividades editoriales, de difusión de la cultura política, educación, así como investigación socioeconómico y política.	Art. 66.- El patrimonio de ORGANIZACIÓN LIBERAL está constituido por: Derogado.	INE/CG22/2014.	En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
(...) (...) Art. 63.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes. Art. 64.- De conformidad con la Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ORGANIZACION LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas. Art. 65.- El Comité Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de ORGANIZACION LIBERAL, quienes en todo momento se ajustaran a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y finanzas Art. 65. A. Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por: El Presidente del Comité Nacional. El secretario de Finanzas del Comité Nacional El Secretario Jurídico del Comité Nacional	a) (...) b) (...) Art. 67.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles de la agrupación se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes. Art. 68.- De conformidad con la legislación electoral vigente, ORGANIZACIÓN LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas. Art. 69.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de la ORGANIZACIÓN LIBERAL, quienes en todo momento se ajustarán a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas. Art. 70. El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por: a) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. b) El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. c) El Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional. Dicho Comité podrá reunirse de manera ordinaria como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Podrá convocarla el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para que sus sesiones queden legalmente instaladas se requerirá de la presencia de sus tres integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Deberá convocarse con mínimo siete días de anticipación para las ordinarias y con mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias, vía telefónica y correo electrónico para ambas.	INE/CG22/2014.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. Adecuación a la ley. Corrección de estilo. Corrección de estilo. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Art. 65.B.- Son facultades del Comité nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas: (...) (...) (...) Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "del financiamiento de los Partidos Políticos". (...) Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales los Comités Nacional, y Directivos Estatales y del Distrito Federal manejaran los recursos y el patrimonio de la agrupación. Art. 66.- No presenta cambios. Art. 67.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto Federal Electoral Art. 68.- El domicilio oficial de ORGANIZACION LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier Entidad Federativa ya que el objeto de esta organización es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del comité ejecutivo nacional a cualquier entidad de la república en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados. Art. 69 y 70. No presentan cambios.	Art. 71.- Son facultades del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas: a) (...) b) (...) c) (...) d) Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas. e) (...) f) Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales el Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal manejarán los recursos y el patrimonio de la agrupación. Art. 72.- No presenta cambios. Art. 73.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto Nacional Electoral. Art. 74.- El domicilio oficial de ORGANIZACIÓN LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de San Pedro Garza García Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en cualquier entidad federativa ya que el objeto de esta agrupación es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del Comité Ejecutivo Nacional a cualquier entidad de la República en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados. Art. 75 y 76. No presentan cambios.	INE/CG22/2014.	En cumplimiento. Adecuación a la ley. En ejercicio de su libertad de autoorganización.